

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (URB) N° 270/2019
RECTIFICA RES. N° 2.840/2019



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.840 DE
2019, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 16 OCT 2019

R. EX. N° **3304**

VISTO: Lo indicado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 270/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019; lo dispuesto en la Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 los D.S. N° 355 de 1995, N° 10 de 1998 y N° 110 de 1999, y los Decretos Exentos N° 702 de 2001 y N° 481 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1701 de 2006, N° 1958 de 2007, N° 1872 de 2008, N° 2829, N° 3395 y N° 4227, todas de 2009, N° 3839 y N° 2362, ambas de 2010, N° 2059 de 2011, N° 2430 de 2012, N° 2382 de 2013, N° 384 y N° 2750, ambas de 2014, N° 616 de 2015, N° 1720 y N° 7151, ambas de 2017, N° 1978, N° 3504 y N° 3493, todas de 2018, y N° 2840 de 2019, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 32 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 2.840 de 2019, esta Subsecretaría autorizó la acción de manejo consistente en la extracción de 200 toneladas del recurso pelillo *Gracilaria chilensis* para el área de manejo denominada **La Herradura, Región de Coquimbo**.

Que debido a un error de transcripción, se indicó erróneamente el polígono del sector a repoblar indicado en el numeral N° 1 del Resuelvo de dicha resolución.

Que mediante Memorándum URB N° 270/2019, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera ha solicitado rectificar la Resolución previamente citada.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.840 de 2019, de esta Subsecretaría, en el sentido de reemplazar el polígono del sector a repoblar indicado en el numeral N° 1 del Resuelve de dicha Resolución por el siguiente polígono:

"

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	29° 58' 50,08"S	71° 21' 26,51"W
B	29° 58' 55,40"S	71° 21' 24,23"W
C	29° 58' 57,13"S	71° 21' 28,75"W
D	29° 58' 58,28"S	71° 21' 35,08"W
E	29° 58' 52,29"S	71° 21' 35,21"W

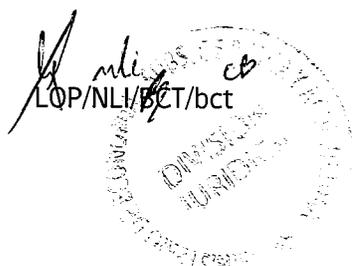
"

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al interesado Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores de Algas Marinas "La Herradura", R.U.T. N° 72.311.100-5, con domicilio en Piloto Pardo N° 105, Guayacán, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, casilla electrónica abimar@abimar.cl; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región de Coquimbo; a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; a la División de Administración Pesquera; y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


LQP/NLI/BCT/bct
DIVISIÓN JURÍDICA